



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3832-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/07/2017	Hora: 16:03:31.8... Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3819 del 8 de agosto de 2011, se otorgó una Licencia Ambiental, a la Empresa CLORSA LTDA, identificada con Nit N° 802.022.067-4, para la actividad de elaboración de Policloruro de Aluminio, en una planta que se ubica en la Vereda Las Beatrices, Sector La Eme del Municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto 112-0244 del 23 de febrero de 2017, se formularon unos requerimientos a la Empresa CLORSA LTDA, consistentes en:

1. Realizar las adecuaciones locativas, mejoras técnicas y/o logísticas en el acopio, para el almacenamiento de residuos peligrosos.
2. Para futuros simulacros, estos deberán ser debidamente documentados, incluyendo como mínimo:
 - Tema de estudio.
 - Objetivos.
 - Actores a los cuales va dirigida la actividad.
 - Desarrollo de las actividades teórico-prácticas.
 - Evaluación del simulacro, par alo cual se sugiere diseñar un cuestionario, que acorde de manera clara y sencilla, la totalidad de los temas abordados en el simulacro.



Que mediante radicado N° 131-2757 del 11 de abril de 2017, la Señora Maria Isabel Julio Ruiz, representante Legal de la Empresa CLORSA LTDA, da respuesta al Auto 112-0244 del 23 de febrero de 2017.

Que una vez practicada visita al sitio el día 30 de mayo de 2017, y evaluada la información presentada mediante el radicado N° 131-2757 del 11 de abril de 2017, por parte de funcionarios de la Corporación, se generó el informe técnico con radicado N° 112-0814 del 12 de julio de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Respecto a la evaluación de la información allegada por la empresa

Oficio N° 131-1536 de 22/02/2017.

Mediante el oficio de la referencia, la empresa CLORSA LTDA remite el Informe de Cumplimiento Ambiental "ICA" correspondiente al segundo semestre del 2016. El documento en cuestión contiene la siguiente información:

COMPONENTE AGUA

A. MONITOREO STARD – TANQUE SÉPTICO

Se presenta informe de monitoreo realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales el día 11 de enero de 2017, mediante muestreo compuesto en una jornada de 8 horas tomando alicuotas cada 30 minutos en el efluente, los análisis se realizaron en el laboratorio ACUAZUL.

Se monitorearon en total 14 parámetros y se realizó el comparativo con los límites permisibles en la Resolución 0631 de 2015 para el Agua Residual Doméstica de usuarios con una carga menor o igual a 625 Kd/día, encontrándose todas las concentraciones muy inferiores a las permitidas, como es el caso de la DBO con 5.7 mg/l y DQO de 35 mg/l, dando cuenta de la correcta operación del sistema (ver tabla 1).

Es de anotar que 8 de los parámetros no tienen establecido límite permisible y solo son de análisis y reporte.

Se informa nuevamente sobre la instalación y puesta en marcha del humedal como tratamiento complementario, el cual fue aprobado en el permiso de vertimientos. Se anexa informe de la empresa Abalar Servicios Ambientales SAS, contratada para dicha actividad, así como el manual de operación.

PARÁMETRO	ARD, CON UNA CARGA <= 625 KG/DÍA	RESULTADOS	COMPARATIVO CON LA RESOLUCIÓN 0631
pH	6,0 – 9,0	6,79-6,91	Cumple
Grasas y Aceites	20	<8,0	Cumple
D.B.O ₅	90	5,7	Cumple
DQO	180	35	Cumple
S.S.T.	90	3,2	Cumple
SSED	5	<0,1	Cumple
Detergentes	Análisis y Reporte	0,223	
Hidrocarburos Totales	Análisis y Reporte	<9,0	
Fosfatos	Análisis y Reporte	0,2509	
Fosforo total	Análisis y Reporte	0,071	
Nitratos	Análisis y Reporte	0,4074	
Nitritos	Análisis y Reporte	0,0326	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	1,880	
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	11,074	

Tabla 1.

Se realiza seguimiento al consumo de agua a través del registro de consumo en el formato M1 – FT – 10.

Mes	Consumo Agua (m ³)
Julio	54
Agosto	60
Septiembre	63
Octubre	108
Noviembre	105
Diciembre	18
PROMEDIO SEMESTRE	68

Tabla 2.

COMPONENTE SUELO

B. RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la planta, se realiza la separación de los residuos, teniendo en cuenta aquellos que puedan tener alguna característica de peligrosidad y aquellos que no son peligrosos.

Se describen acciones de separación en la fuente y se presenta indicadores por mes de las cantidades de residuos sólidos generados por kilogramos en cuanto a: Residuos Sólidos Domésticos (RSD), Residuos Sólidos Reciclables (RSR), Residuos Sólidos a Disposición Final (RDF), Residuos peligrosos (RESPEL). Para el periodo no se generaron: Residuos Peligrosos Aprovechables (RPA).

Cantidad de residuos generados durante el semestre 2016 – 1:

- RSD: 30 Kg/Semestre
- RSR: 9 Kg/Semestre
- RESPEL: 2000 Kg/Semestre
- RDF: 21 Kg/Semestre

La recolección, transporte y tratamiento de los lodos se contrata con la empresa Biolodos de Occidente, que cuenta con licencia para el tratamiento de estos residuos mediante Resolución 10551 del 17 de junio de 2010, otorgada por la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia — Corantioquia.

Adicionalmente, mediante certificado de disposición final por parte de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A ESP-TECNIAMSA, con Nit. 805.001.538-5; que por intermedio de la empresa ECOLOGÍSTICA SAS, identificada con Nit. 900.024.398-4, ha dispuesto en forma definitiva el material que fue recibido de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Nº Solicitud de Servicio	3714
Tipo de Residuo	Lodos de Reactor
Cantidad	20000 Kg.
Pretratamiento	No Aplica
Fecha de Recepción	17/02/2017

Sobre la adecuación del Sitio de Almacenamiento Temporal de RESPEL:

A la fecha, la empresa informa que se encuentra en adecuaciones del sitio de almacenamiento temporal de los RESPEL, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos necesarios: pisos, paredes, techos, iluminación, ventilación, capacidad de almacenaje, dispositivos para contener derrames y contingencias, entre otros aspectos.

COMPONENTE AIRE

C. DESMONTE DE CALDERA

La caldera y todas sus componentes fueron retirados de las instalaciones de la empresa. Este hecho fue verificado por técnicos de la Corporación en visita de inspección visual en la planta de producción el día 30/05/2017.

OTROS COMPONENTES

D. MANEJO PAISAJÍSTICO

De forma continua se desarrollan las actividades de mantenimiento de jardines, limpieza y mantenimiento tanto de tuberías como del pozo séptico.

Se continúan realizando actividades de limpieza de malezas, poda de árboles existentes, fertilización de los árboles y plantas existentes.

E. MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

- Elaboración y Presentación del Plan de Contingencia para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas:

El Plan de Contingencia para el almacenamiento y transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se presentó a la Corporación conjuntamente con el Informe del semestre enero a junio de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012 y siguiendo los lineamientos que elaboró CORNARE como autoridad ambiental para su formulación y presentación.

Implementación de las medidas del Plan de Contingencia para el almacenamiento y transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que incluye la realización de simulacros. El último simulacro realizado en la planta fue en el mes de octubre de 2016, simulando un derrame de sustancias químicas y realizando la evacuación del personal.

El usuario reitera que se encuentra a la espera de la aprobación de dicho plan por parte de la Corporación, no obstante dicho Plan fue aprobado mediante Auto 112-1028 del 8 de septiembre de 2015.

- Inspección constante a los tanques de almacenamiento y diques de contención:

Los siguientes constituyen indicadores para manejo seguro de sustancias químicas durante el almacenamiento, manipulación y transporte:

% de revisiones en tanques de almacenamiento = (Nº de revisiones realizadas / Nº de revisiones planeadas) *100

- Inspecciones programadas semestrales = 6
- Inspecciones realizadas = 12

% de revisiones a equipos = (Nº de revisiones realizadas / Nº de revisiones planeadas) *100

- Inspecciones programadas semestrales = 6
- Inspecciones realizadas = 12

El indicador de Fugas en tanques de almacenamiento se calcula de la siguiente manera:

$$\% \text{ de fugas} = (\text{Nº de fugas o derrames encontradas} / \text{Semestre}) * 100 = 0$$

Respecto a contingencias con las sustancias químicas almacenadas en la planta, no se reporta evento alguno que ponga en riesgo la salud de los trabajadores o el ambiente.

- Mantenimientos de tanques y diques:

Para el seguimiento al estado de tanques, equipos y procesos, la empresa emplea el formato A4 —FT-01 "Lista de Chequeo de Equipos" en el Anexo 6 del documento allegado.

Con base en las inspecciones se hizo mantenimiento preventivo en los T11 y T12 (dosificadores de ácido sulfúrico).

Adicionalmente, en el Reactor R4 y R2 (en el anexo 8 Esquema de Distribución de Tanques en la Planta, del documento allegado) se realizó la reparación debido a que el producto se estaba filtrando por fisura; se realizó reemplazo de aislamiento y de lámina de fondo de los reactores.

- Transporte de sustancias Químicas:

Para realizar actividades preventivas y correctivas así como el seguimiento durante el transporte de las sustancias químicas, se cuenta con una lista de chequeo (formato M1-FJ-06 y 07) mediante los cuales se verifica el cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, (que constituye el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte y en su sección 8 reglamenta el transporte de mercancías peligrosas por carretera), por parte de los proveedores de las materias primas y por las empresas contratadas para realizar el despacho y entrega de producto terminado a los clientes.

F. SEÑALIZACIÓN.

- Señalizar la planta y vías de acceso:

Constantemente se revisa el estado de la señalización en la planta, realizando seguimiento sobre la ubicación, estado y visibilidad de las señales. Dicha revisión se realiza con una frecuencia mensual.

Como resultado de las revisiones, se encontraron algunas señales en mal estado y otras faltantes, en la demarcación de tanques de almacenamiento y señalización de zonas, por lo cual se iniciaron todos los ajustes necesarios y se informará a detalle en el próximo Informe de seguimiento.

G. CAPACITACIÓN EN HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD DCUPACIDNES Y AMBIENTE:

Como parte del proceso de capacitación y entrenamiento se realizó el Simulacro de Emergencia (derrame de sustancias) y Evacuación en el mes de octubre de 2016 (actividad previamente enunciada en el ítem E del presente informe).

En cuanto al programa de capacitación, la empresa se está guiando de acuerdo con el plan de trabajo formulado de manera conjunta con la ARL Positiva y con asesores externos en temas ambientales, de gestión del riesgo y de seguridad y salud en el trabajo.

H. EJECUCIÓN DE INVERSIDNES PRESUPUESTADAS EN EL PLAN DE MANEJD AMBIENTAL.

Durante el primer año se estimaron unos costos para la ejecución del PMA, los cuales fueron reportados en los informes de seguimiento presentados a la autoridad, dicho Plan tiene una inversión de \$ 17.540.000, el cual está discriminado en el informe entregado por la empresa CLORSA LTDA.

I. ADECUACIDNES EN LA PLANTA

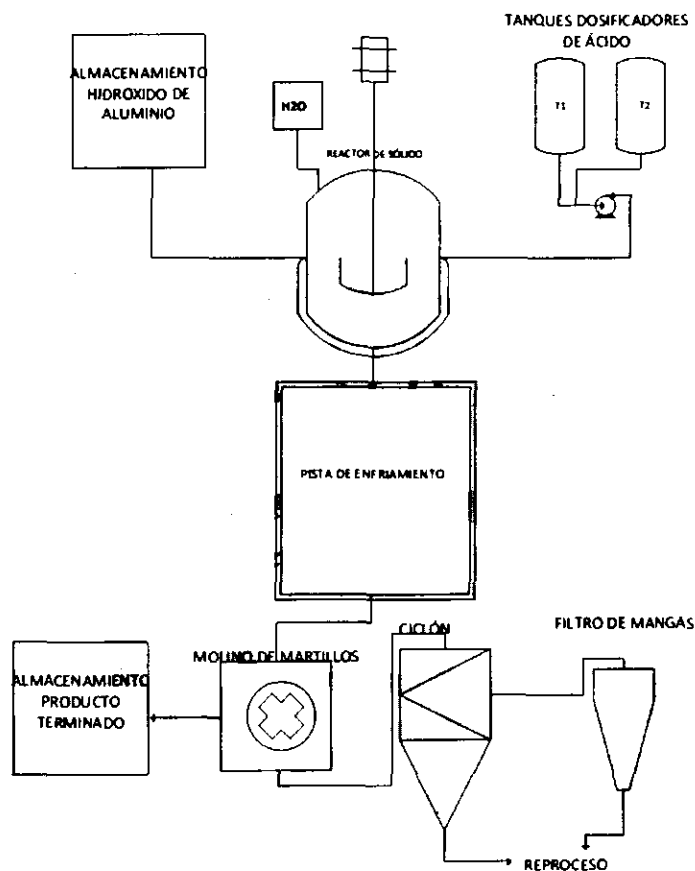
Diagrama de Distribución de Tanques en la Planta.

En el anexo 8 del documento, se presenta un plano de distribución de planta de producción de CLORSA,

Proyecto para Productos Sólidos.

Se plantea la instalación y puesta en funcionamiento de un nuevo proceso productivo denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO".

En el anexo 9 del ICA se presenta el diagrama de flujo esquemático del proceso



El proceso de producción de productos sólidos presenta las siguientes etapas:

- 1) Reacción
- 2) Secado
- 3) Picado y recolección de pasta
- 4) Molienda y empaclado del producto

Los aspectos más relevantes de carácter técnico sobre éste proceso son:

El reactor, cuenta con un ducto o chimenea, se diseñó para producir un bache de 2 toneladas de producto sólido, el tiempo de reacción se encuentra en un rango de 8 a 10 horas, el tiempo de secado en la pista es de aproximadamente 12 horas y el tiempo de molienda para las dos toneladas se realizará en 6 horas, ya que la capacidad nominal del molino es de 300 kg/h.

El molino cuenta con un sistema de insonorización y otro de recolección de finos compuesto de un extractor, un ciclón y un filtro de mangas el cual contará con un sistema de limpieza por vibración.

De otro lado, en el referenciado documento no se hace mención de las sustancias químicas específicas como materias primas y producto terminado, sólo se indica en el diagrama de proceso el "Hidróxido de Aluminio, $Al(OH)_3$ ", agua y ácido, de este último no se sabe si es "ácido clorhídrico, HCl" o "ácido sulfúrico, H_2SO_4 ". Dado que el reactor tiene chimenea y hay un sistema de control de emisiones de material particulado compuesto de un ciclón y un filtro de mangas; lo anterior implica que se debe dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 909 de 2008 y el Protocolo de fuentes Fijas (ambos del Ministerio de Ambiente) en materia de emisiones atmosféricas.

En síntesis, el proceso productivo denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO" debe ser descrito en mayor detalle en relación a cantidades de materia prima y producto final, especificaciones completas de los equipos de procesos, estequiometría y avance de las reacciones químicas.

Oficio N° 131-2757 de 11/04/2017.

Con el oficio de la referencia, la empresa CLORSA remite respuesta al Auto N° 112-0244 de 23/02/2017, en relación a la adecuación del sitio de almacenamiento de RESPEL.

En el citado documento, la empresa informa que las adecuaciones realizadas consistieron en impermeabilización del suelo, instalación de una loza impermeable con una inclinación de aproximadamente de 2% con destino a un sumidero como para la recolección de derrames líquidos, se dotó de un extintor multipropósito.

Respecto a la visita de control y seguimiento

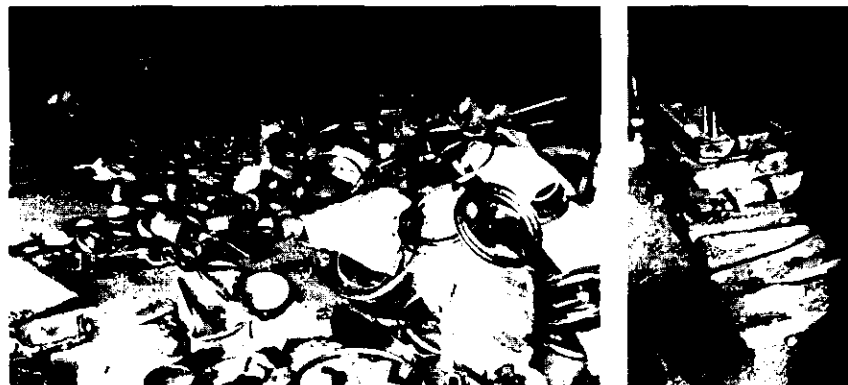
Técnicos de la Corporación realizaron visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa CLORSA LTDA el día 30/05/2017 con el objetivo realizar control y seguimiento a la licencia ambiental de la cita empresa. La visita fue atendida por el ingeniero Didier Fernely Ipus, Jefe de Planta.

Se realizó recorrido por la empresa con el fin evaluar la gestión ambiental de la empresa frente al manejo de las sustancias químicas y los residuos que son generados por el proceso industrial, los cuales son descritos continuación:

1. Recepción y acopio de material de Aluminio

La empresa posee un área destinada al acopio de material de aluminio producto de la compra a diferentes gestores del material a granel y de la adquisición de lingotes de aluminio, con el fin de incorporarlos al proceso de fabricación del Policloruro de Aluminio.

Foto: material de reciclaje de aluminio - lingotes



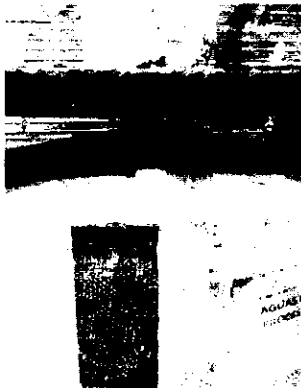
2. Procesamiento de materiales y combinación de sustancias químicas

Una vez incorporado los materiales de aluminio, en los tanques de almacenamiento se genera una reacción que permite pasar de estado sólido el aluminio a un estado líquido, en donde permanece en ácido clorhídrico por alrededor de 32 a 48 horas; para luego pasar a los tanques de filtración

Foto: Tanques de almacenamiento y tanques de filtración



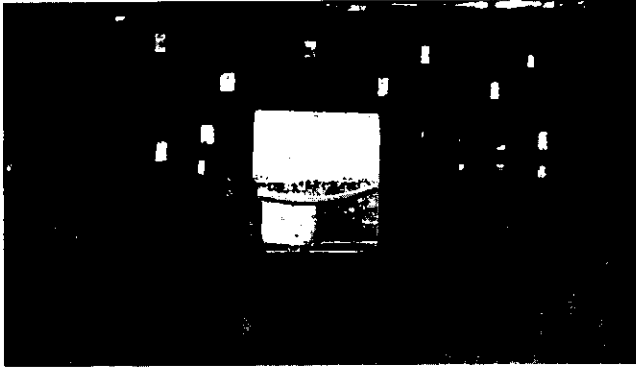
3. Se evidencia que los tanques de almacenamiento están derramando su contenido al llegar al límite de llenado ya que no cuentan con sistema de cerrado o evacuación correcta del rebose, discurriendo por la zona sin ningún control.



4. En los tanques de almacenamiento se dispone de diques de contención que no están siendo útiles ya que poseen perforaciones a manera de desagüe.



5. El almacenamiento de Cloro Gaseoso se evidencian falencias en cuando su seguridad y manejo de los mismos ya que estos fueron evidenciados sin cadenillas, ni marcaciones, no se evidencia puertas o ventanas seguras que garanticen su confinamiento, poniendo en riesgo, tanto las personas como el medio ambiente.



6. En los tanques de almacenamiento del Cloruro férrico se evidencian derrames fuera del tanque y no se observan medidas de manejo o contención de los mismos.



7. Se evidencia por toda la planta, recipientes (barriles e isotanques) desconociendo su contenido, si son materia prima o pertenecen a producto terminado, es muy importante que toda la planta posea un esquema de almacenamiento y manejo de inventarios, materias primas y producto terminado.



8. Realizar la demarcación de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos



9. En la visita realizada se evidenció la tenencia de fauna silvestre en estado de cautiverio de la clase *psitaciformes* (3 loros) los cuales deben de ser entregados de manera voluntaria a la Corporación, si esto no ocurriere la Corporación procederá al respectivo decomiso.



10. emisiones atmosféricas y procesos productivos

La caldera que anteriormente se tenía como medida de contingencia para la generación de calor para el proceso de PAC, fue desmantelada y retirada por completo de las instalaciones de la empresa.

En cuanto al nuevo proceso denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO", este se localiza bajo una ramada (muros en ladrillo y teja metálica tipo zinc), se identificó un tanque reactor, un molino el cual se haya encerrado dentro de un cubículo metálico (aislamiento acústico), un ciclón y un filtro de talegas (sistema de limpieza manual) el cual tiene una chimenea de descarga al ambiente (en dirección horizontal) sin cumplir con lo dispuesto en los artículos 69 y 90 de la resolución 909 de 2008; un área de secado de producto dentro de la menciona ramada. El proceso se lleva de una manera más bien artesanal a pesar de tener equipos de proceso, sobre todo en lo que al secado se refiere.

26. CONCLUSIONES:

- La empresa CLORSA presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 112-3819 de Agosto 08 de 2011.
- En cuanto al componente vertimientos, de acuerdo a los resultados de monitoreo del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, este se encuentra operando eficientemente dado que se presentan concentraciones muy por debajo de las permitidas en la Resolución 631 de 2015.
- Al sitio de almacenamiento de RESPEL se le realizaron adecuaciones con lo que se da cumplimiento al requerimiento de la Corporación establecido mediante Auto N° 112-0244 de 23/02/2017.
- La empresa se encuentra implementando un nuevo proceso productivo dentro de sus instalaciones, denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO". La información suministrada por parte de la empresa sugiere que sea necesario modificar el alcance de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-3819 de Agosto 08 de 2011, dado que se hace uso de sustancias químicas como materias primas distintas a las señaladas en la citada resolución, se identifican fuentes nuevas generadoras de emisiones atmosféricas y que por consiguiente los impactos ambientales generados pueden diferir de los identificados en el estudio de impacto ambiental.
- De la visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa CLORSA se evidenció en sitio lo siguiente:
 - Se realiza un manejo y almacenamiento de las sustancias químicas de manera deficiente poniendo en riesgo la salud de las personas y el medio ambiente, frente a las carencias de protocolos seguros, marcación y sistemas de contenido de materiales acordes a las sustancias que se manejan.
 - Se posee fauna silvestre en estado de cautiverio, lo que implica el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015.
 - El proceso productivo denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO", ya se encuentra en etapa de arranque, para lo cual se han realizado diversas pruebas para poner a punto el proceso."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el numeral 6, del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0814 del 12 de julio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata del el proceso productivo denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO", fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 112-0814 del 12 de julio de 2017.
- Oficio con radicado N° 131-2757 del 11 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades, del proceso productivo denominado "FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO", que se adelantan en la Vereda Las Beatrices, Sector La Eme del Municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia, desarrolladas en un sitio con coordenadas W: -75 14' 49,601" N: 6° 31' 25,379", por la Empresa CLORSA LTDA, identificada con Nit N° 802.022.067-4.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa CLORSA LTDA, lo siguiente:

- Presentar, en un término no superior a treinta (30) días calendario, una descripción en mayor detalle en relación a cantidades de materia primas y producto final, especificaciones completas de los equipos de procesos, estequiometría y avance de las reacciones químicas, del proceso de

"FORMULACIÓN DE POLYTRONES, POLICLORUROS Y SULFATOS DE ALUMINIO".

- Realizar entrega a CORNARE, de manera inmediata, de la fauna silvestre que tiene en cautiverio, en las instalaciones de la empresa.
- Realizar las mejoras a los procesos descritos en el Informe técnico N° 112-0814 del 12 de julio de 2017 en cumplimiento y como base de su buen manejo podrá utilizar, las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días calendario y se deberá remitir a la Corporación, las evidencias que se consideren pertinentes, que demuestren el cumplimiento de lo solicitado.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al segundo semestre de 2016, presentado mediante Oficio N° 131-1536 de 22 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDO, el requerimiento relacionado con la adecuación del acopio de RESPEL, formulado mediante Auto N° 112-0244 de 23 febrero de 2017, actividad reportada a la Corporación mediante Oficio N° 131-2757 de 11 de abril de 2017 y verificado en sitio en vista de inspección visual.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR Al Grupo Aire, de la Corporación, realizar visita al predio, donde se impuso la medida preventiva, a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente Acto administrativo a la Empresa CLORSA LTDA, identificada con Nit N° 802.022.067-4, representada legalmente, por la Señora Maria Isabel Julio Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 45'427.505, al correo electrónico: maria.julio@clorsaltda.com.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
 Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056901010471.**

Fecha: 13 de julio de 2017.
 Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Z.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente